



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 41/26**

Sucre, 19 de febrero de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota de 12 de diciembre de 2025, con (Reg. CM - 3553), suscrita por los Concejales Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, refieren que fueron remitidos a la Comisión de Ética del Concejo Municipal para su procesamiento los trámites mediante nota CITE H.C.M. Int. N° 57/25 y nota con Registro CI-2329 y luego de la revisión del acta de Sesión Plenaria Ordinaria N° 83 de 28 de julio de 2025, se tiene que la elección de los miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, se realizó con seis (6) votos positivos para los Concejales: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, en dicha decisión no se ha cumplido lo establecido por el art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, concordante con el Art. 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, que disponen que se designara a los miembros de la Comisión de Ética, mediante Resolución Municipal, aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal de Sucre; situación que imposibilita asumir competencia en los casos que fueron remitidos a la Comisión de Ética, en ese sentido, amerita subsanar el error involuntario; por lo que en virtud al principio de legalidad que rige a la Administración Pública, solicitan al Pleno del Ente Deliberante el tratamiento y aprobación del Proyecto de Resolución Autonómica que adjuntan, que dispone RECONSIDERAR Y DEROGAR el art. 3 de la Resolución Autonómica Municipal N° 289/25, en cuanto se refiere a la designación de la Comisión de Ética.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 19 de febrero de 2026, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento la referida nota y el Proyecto de Resolución Autonómica Municipal presentada por los Concejales: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani; luego de su tratamiento y consideración, en base a normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECONSIDERAR y DEROGAR el art. 3° de la Resolución Autonómica Municipal No. 289/25 y la parte considerativa que corresponda, dejando sin efecto el mismo, de igual manera ha determinado DESIGNAR a los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA a los Concejales Titulares: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (Por Mayoría); y el Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani (Por Minoría), habiendo sido designados ambos Concejales como miembros de la Comisión de Ética por unanimidad de los Concejales presentes: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Lic. Oscar Sandy Rojas, Lic. Luz Melisa Cortes, Abg. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe; ausentes los oncejales Sr. Rodolfo Aviles Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernandez Catel para el cumplimiento de sus funciones conforme a las normas establecidas.

Que, por Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 289/25 de 28 de julio de 2025, el Concejo Municipal: DESIGNÓ a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, Presidentes de Comisiones, así también se DESIGNÓ a los miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, conforme el art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normas y procedimientos establecidos, siendo elegidos los Concejales: 1.- Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, con seis (6) votos positivos de los Concejales y Concejales; y 2.- Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, con seis (6) votos positivos de los Concejales y Concejales.

Que, el art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone que: El Pleno del Concejo Municipal, al inicio de cada gestión anual designará a los miembros de la Comisión de Ética,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



mediante Resolución Municipal, **aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo**; esta comisión estará conformada por dos Concejales o Concejales en ejercicio, uno por mayoría y otro por minoría. Su función es conocer y sustanciar los procesos administrativos en contra de la Alcaldesa o el Alcalde y Concejales o Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al Pleno del Concejo Municipal; asimismo, el art. 71 de dicho Reglamento señala que: La Comisión de Ética en el procesamiento de las denuncias encomendadas por el Pleno se sujetará a las disposiciones en vigencia y normas legales municipales que sean aplicables.

Que, el art. 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre señala que: La Comisión de Ética es la encargada de sustanciar las denuncias escritas o verbales contra la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Concejales o Concejales Municipales, estará conformada por dos (2) Concejales, uno (1) por mayoría y otro (1) por minoría en ejercicio, mediante Resolución Autonómica Municipal, **aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal de Sucre** y el parágrafo 3) del art. 6 de la citada norma señala que: La Comisión de Ética debiera estar conformada considerando criterios de pluralidad representativa y equidad de género.

Que, revisada el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria N° 83, de 28 de julio de 2025, se tiene que la elección de los miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, se realizó con seis (6) votos positivos para los Concejales: Abog. Yolanda Edith Barrios Villa y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani, en dicha decisión no se ha cumplido con lo establecido por el art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, concordante con el art. 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, que disponen, que se designará a los miembros de la Comisión de Ética, mediante Resolución Municipal, aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal de Sucre; situación que imposibilita asumir competencia en los casos que fueron remitidos a la Comisión de Ética; en ese sentido, amerita subsanar el error involuntario.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 232, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio de la Administración Pública, el principio de legalidad, asimismo, el art. 4 inc. c) de la Ley N° 2341, señala que "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 2159/2013 de 21 de noviembre de 2013 señala que: "El principio de legalidad, desde una definición básica, implica el sometimiento de gobernantes y gobernados a Ley; sin embargo, a la luz de nuestro modelo constitucional debe entenderse que el principio supone, fundamentalmente, el sometimiento a la Constitución Política del Estado, y la interpretación de las normas desde y conforme a la Constitución Política del Estado. Efectivamente, nuestra Ley Fundamental no sólo debe ser concebida como reguladora de fuentes del derecho ni como norma que distribuye las competencias y el ejercicio del poder entre los órganos del Estado, sino como la norma suprema que contiene los valores, principios, derechos y garantías que son la base de la creación normativa pero también de su interpretación. Así, entonces, las normas son válidas no sólo por la forma de su producción, sino también y, fundamentalmente, por la coherencia de sus contenidos con la Ley Fundamental; siendo ese uno de los elementos sustanciales que distinguen el Estado legislado de Derecho del Estado constitucional; pues éste, como afirma Prieto Sanchis, representa una fórmula mejorada del Estado de Derecho, pues se busca no sólo el sometimiento a la ley, sino a la Constitución. El principio de legalidad cobra singular importancia en materia sancionadora, pues se constituye en una garantía del individuo que limita la actuación punitiva del Estado, sea en el ámbito del derecho penal o en el ámbito disciplinario o administrativo sancionador.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3

Que, conforme al numeral 1) del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir la Constitución y las leyes.

Que, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a los principios dispone: c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º. RECONSIDERAR y DEROGAR el art. 3º de la Resolución Autonómica Municipal No. 289/25 y la parte considerativa que corresponda, dejando sin efecto el mismo.

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR a los miembros de la COMISIÓN DE ETICA a los Concejales Titulares: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (Por Mayoría) y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani (Por Minoría) habiendo sido designados ambos concejales por UNANIMIDAD de los concejales presentes; para el cumplimiento de sus funciones conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

